

Sub. Foc



CONCEJO DE BOGOTÁ 27-06-2019 04:58:06
 2019ER15428 O 1 Fol 10 Anex 0
 ORIGEN: FONDO CUENTA-SECRETARIA DE HACIENDA/JOSE ALEJANDRO I
 DESTINO: COMISION 3ª PERM. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO/SA
 ASUNTO: RESPUESTA SECRETARIA DE HACIENDA
 OBS: --- Bogotá D.C.,

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-06-2019 03:08:42
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este Nr.:2019EE126966 O 1 Fol:10 Anex:1
 SECRETARIA DE HACIENDA
 ORIGEN: Sd:673 - DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIE
 DESTINO: CONCEJO DE BOGOTÁ/RONALD SANCHEZ POSADA
 ASUNTO: RESPUESTA RAD SHD 2019ER 68422-PROPOSICION 262 DE
 OBS: CESAR AOFONSO FIGUEROA

2019EE126966 01
 Código Postal

Subsecretario de Despacho
RONALD SÁNCHEZ POSADA
 Comisión Tercera Permanente de Hacienda y Crédito Público
 Concejo de Bogotá D.C.
 NIT 899.999.061-9
 CL 36 28A 41
 Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Radicado SHD 2019ER68422 – Proposición 262 de 2019

Respetado Subsecretario:

En atención a la proposición del asunto y actuando en cumplimiento del Decreto Distrital 106 de 2011 y Circular 002 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, manifestamos de manera atenta a su Despacho que esta entidad de conformidad con la misión establecida en los artículos 58^[1] y 62 del Acuerdo 257 de 2006, no es la competente para responder de manera directa a todas y cada una de las preguntas del cuestionario, dado que corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos y en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 348 de 2008, se remite copia del oficio con el que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, entidad adscrita al Sector Hacienda, dio respuesta en lo de su competencia.

En relación con el resto de las preguntas, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

1. Informar la metodología adelantada para la determinación del valor a cobrar por concepto de impuesto predial para el año 2019.

La facultad de gravar la propiedad inmueble en Colombia ha sido producto de la potestad otorgada a los municipios por la Constitución Política en su artículo 317, que se constituye como sustento del tributo. En Bogotá el impuesto predial unificado está regulado por lo dispuesto por la Ley 44 de 1990, la Ley 601 de 2000, el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1450 de 2010, el Decreto 352 de 2002, el Decreto 807 de 1993 y los Acuerdos 105 de 2003, 352 de 2008 y 648 de 2016.

^[1] El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

Carrera 30 No. 25-90
 Código Postal 111311
 PBX: (571) 338 5000
 Información: Línea 195
 www.haciendabogota.gov.co
 contactenos@shd.gov.co
 Nit. 899.999.061-9
 Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Así, con base en el marco jurídico, el impuesto predial se liquida teniendo en cuenta básicamente seis elementos principales: i) base gravable, la cual corresponde a lo señalado por la Ley 601 de 2000, ii) las tarifas vigentes, las cuales están establecidas por el Acuerdo 648 de 2016, iii) las exclusiones definidas por la ley o Acuerdos y los porcentajes de exención aprobados por el Concejo de Bogotá, iv) los incrementos máximos aprobados por el Acuerdo 648 de 2016 para el año 2017 y siguientes, v) el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario - SPAC, vi) el descuento por pronto pago autorizado por el Acuerdo 77 de 2002 y modificado por el Acuerdo 469 de 2011, y vii) el régimen procedimental, especialmente el sancionatorio.

Base Gravable

Respecto a la base gravable, el elemento principal lo constituye el avalúo catastral, certificado a 01 de enero de cada año por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD. No obstante, a partir del año 2000, la base corresponde al valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente. Este valor en ningún caso puede ser inferior al avalúo catastral fijado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme a lo señalado por la Ley 601 de 2000 en su artículo 1°:

"A partir del año fiscal 2000 la base gravable del impuesto predial unificado para cada año será el valor que mediante auto avalúo establezca el contribuyente, que deberá corresponder, como mínimo, al avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto.

Sin embargo, el contribuyente propietario o poseedor podrá determinar la base gravable en un valor superior al avalúo catastral, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada por ese año gravable"

En el evento en que los predios no posean avalúo catastral, la base gravable mínima es el valor que corresponda, de acuerdo con las características del predio, según los parámetros establecidos anualmente por la Administración Distrital.

La Ley 601 de 2000, supone un cambio estructural frente al auto avalúo, que era la base para declarar el impuesto antes del año 2000 y estaba definido por el Decreto Ley 1421 de 1993. Sin embargo, con el cambio al valor catastral, como referente mínimo, los contribuyentes si así lo consideran pueden determinar la base gravable en un valor superior.

Con el Acuerdo 648 de 2016, se dio la facultad a la Administración Tributaria de facturar el impuesto, pero se mantiene un sistema mixto, es decir, si los contribuyentes consideran pueden no optar por la factura -que tiene como base gravable el avalúo catastral- y declarar por un valor superior, caso en el cual no procede corrección por menor valor de la declaración inicialmente presentada.

La base gravable ha presentado incrementos importantes producto de los procesos de actualización que anualmente se adelantan en la ciudad, conforme a los parámetros



establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles de la ciudad es un imperativo de la ley y comprende el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físicos y jurídicos del catastro, y la eliminación en el elemento económico de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Tarifas

Una vez se conoce la base gravable, a este valor, se aplica la tarifa respectiva dependiendo del uso o destino de los inmuebles. Para el año gravable 2019, el impuesto se liquida con las tarifas establecidas por el Acuerdo 648 de 2016:

Cuadro 1. Tarifas del impuesto predial unificado vigentes para el año gravable 2019

Tarifas Preferenciales Predios Residenciales			2019
Estrato	Desde	Hasta	Tarifa (Por Mil)
1 o 2	16 SMMLV	107 SMMLV	1
1 o 2	Más de 107 SMMLV	135 SMMLV	3
3	0	135 SMMLV	3

Tarifas Demás Predios Residenciales Urbanos			
Desde		Hasta	Tarifa por mil
0	\$	112.587.000	5,5
\$ 112.587.001	\$	119.977.000	5,6
\$ 119.977.001	\$	138.121.000	5,7
\$ 138.121.001	\$	156.266.000	5,8
\$ 156.266.001	\$	174.410.000	5,9
\$ 174.410.001	\$	192.555.000	6,0
\$ 192.555.001	\$	210.699.000	6,1
\$ 210.699.001	\$	228.843.000	6,2
\$ 228.843.001	\$	259.083.000	6,3
\$ 259.083.001	\$	289.325.000	6,4
\$ 289.325.001	\$	319.565.000	6,5
\$ 319.565.001	\$	349.805.000	6,6
\$ 349.805.001	\$	380.046.000	6,8
\$ 380.046.001	\$	410.287.000	7,0
\$ 410.287.001	\$	440.527.000	7,2
\$ 440.527.001	\$	470.768.000	7,4
\$ 470.768.001	\$	501.008.000	7,6
\$ 501.008.001	\$	543.345.000	7,8
\$ 543.345.001	\$	585.682.000	8,0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

\$ 585.682.001	\$ 628.018.000	8,2
\$ 628.018.001	\$ 670.356.000	8,4
\$ 670.356.001	\$ 712.692.000	8,6
\$ 712.692.001	\$ 755.029.000	8,8
\$ 755.029.001	\$ 797.366.000	9,0
\$ 797.366.001	\$ 839.703.000	9,2
\$ 839.703.001	\$ 990.905.000	9,5
\$ 990.905.001	\$ 1.142.109.000	9,9
\$ 1.142.109.001	\$ 1.293.312.000	10,3
\$ 1.293.312.001	\$ 1.451.548.000	10,8
\$ 1.451.548.001	Más de \$ 1.451.548.001	11,3

Tarifas Predios No Residenciales			2019
Categoría del Predio	Rango de Avalúo Catastral		Tarifas (Por Mil)
	Desde	Hasta	
Residencial rural	\$ 0	Menor o igual a 135 SMMLV	4
	Más de 135 SMMLV	N.A.	6,5
Comerciales en suelo rural o urbano	\$ 0	\$ 210.474.000	8
	\$210.474.001	N.A.	9,5
Financieros	Cualquier avalúo		16
Industrial en suelo rural o urbano	Bajo impacto		8,5
	Medio impacto		9
	Alto impacto		10
Depósitos y parqueaderos accesorios a un predio principal hasta de 30m2 de construcción	\$ 0	\$ 5.003.000	5
	\$ 5.003.001	N.A.	8
Dotacionales	De propiedad de particulares		6,5
	De propiedad de entes públicos		5
Urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados	\$ 0	\$ 36.530.000	12
	\$ 36.530.001	N.A.	33
Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria	Cualquier avalúo		4
No urbanizables	Cualquier avalúo		5
Rurales	\$ 0	Menor o igual a 135 SMMLV	4
	Más de 135 SMMLV	N.A.	6,5

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

Si en el predio por el cual se va a declarar se desarrollan usos mixtos, se deben tener en cuenta las siguientes reglas para determinar su uso:



- Dotacional con cualquier otro uso, aplica destino y tarifa dotacional.
- Industrial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica destino y tarifa industrial.
- Comercial con cualquier otro uso, excepto dotacional o industrial, aplica destino y tarifa comercial.
- Residencial con depósitos y parqueaderos (que sean accesorios a un predio principal), aplica destino y tarifa residencial.
- Los predios de uso mixto, comercial y residencial, con un área dedicada al comercio no superior a 30 metros cuadrados, de estrato 1 y 2, pagarán como residencial con tarifa del dos por mil, siempre y cuando cumplan con las demás características para pertenecer al sistema simplificado de pago.

Exenciones y Exclusiones

Para los predios exentos (aquellos que tienen la obligación de presentar declaración, pero no de pagar el impuesto predial o de pagar según un porcentaje), se debe revisar que los predios hayan sido declarados bienes de interés cultural por la Secretaría Distrital de Planeación y que estén incluidos en los Decretos Distritales 678 de 1994 y 606 de 2001, los porcentajes de exención son los siguientes:

Cuadro 2. Porcentajes de Exención Bienes de Interés Cultural

Uso del Predio	Tipos de Conservación		
	Monumental Categorías A: Monumentos del Centro Histórico	Integral	Tipológica Categorías B: Conservación Arquitectónica del Centro Histórico
Dotacional público: aplica para todos los pisos.	100%	70%	50%
Residencial	Estratos 1 y 2	100%	60%
	Estratos 3 y 4	85%	45%
	Estratos 5 y 6 en edificaciones hasta 3 pisos	70%	30%
	Estratos 5 y 6 en edificaciones de 4 y 5 pisos	70%	18%
Otros usos: dotacional privado, comercial, industrial y financiero.	10%		

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Si en el predio declarado bien de interés cultural se desarrollan usos mixtos, se debe aplicar el porcentaje de exención que corresponda a la categoría del inmueble y tipo de conservación en el siguiente orden de uso:

- Dotacional con cualquier otro uso, aplica porcentaje de exención que corresponda al uso dotacional de su categoría.
- Industrial y/o comercial con cualquier otro uso excepto dotacional, aplica porcentaje de exención que corresponda al uso de otros de su categoría.

Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario SPAC

A partir del año gravable 2017, los contribuyentes en su calidad de personas naturales que sean propietarios de bienes o predios de uso residencial pueden diferir el pago del impuesto predial, presentando una declaración inicial generalmente en el primer trimestre del año y cuatro cuotas iguales a lo largo del año, sin intereses. El calendario puede consultarse en la página de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Incrementos máximos del impuesto – años gravables 2017 y siguientes-

A partir del año gravable 2017 para la liquidación del impuesto predial unificado se debe tener en cuenta los incrementos máximos autorizados por el Acuerdo 648 de 2016 en el artículo 1°, que para los predios residenciales van desde la inflación causada el año anterior, el 10%, 15% 18% y hasta el 20%, dependiendo del valor del avalúo catastral, y para predios no residenciales máximo hasta el 25%.

De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo 618 de 2016, los límites máximos no se aplican para predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados y cuando tengan lugar mutaciones físicas, conforme con lo indicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD.

Descuento por pronto pago, sanciones e intereses de mora

Los contribuyentes que realicen el pago total de su impuesto dentro de las fechas establecidas para el pago con descuento tendrán derecho a restarle un 10% a su impuesto conforme con lo dispuesto por el Acuerdo 77 de 2002 y modificado por el Acuerdo 469 de 2011. Por el contrario, si realizan su declaración fuera de los plazos establecidos para el pago oportuno, deberán liquidar las sanciones e intereses correspondientes si estos corresponden a los años 2016 y anteriores.

Para el año 2019, con las facturas emitidas por la Administración Tributaria éstas presentan el pago con el 10% de descuento y el pago total sin descuento, si estas no son canceladas en las fechas indicadas, se genera interés de mora. La liquidación de intereses se realiza por cada día calendario de retardo en el pago del impuesto, contados desde el día siguiente al vencimiento de cada vigencia y a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Frente a las declaraciones presentadas por los contribuyentes, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las mismas y adelantar las acciones necesarias cuando detecte inconsistencias u omisiones. Las facturas aceptadas por los contribuyentes no son objeto de procesos de revisión oficial, pero si prestan mérito ejecutivo para su cobro.

Por último, a partir del año gravable 2017, conforme al Acuerdo 648 de 2016 y el Decreto reglamentario 474 de 2016, la Administración fijó un 1% de descuento adicional para aquellos contribuyentes que actualicen su información y autoricen la notificación de las actuaciones por vía electrónica.

2. ¿En qué porcentaje ha aumentado el cobro por impuesto predial en los últimos 4 años? Discrimine año a año, por estratos, y señale las metodologías utilizadas para su cálculo.

A continuación, se presenta la variación del impuesto predial de los años 2015 a 2019, discriminado por destino hacendario y estrato socioeconómico para predios residenciales.

Cuadro 3. Variaciones del impuesto predial unificado por destino y estrato, 2015-2019

Destino	Estrato	Var. 15/14	Var. 16/15	Var. 17/16	Var. 18/17	Var. 19/18
Residencial	1	6,9%	7,7%	-6,5%	15,8%	4,9%
	2	10,6%	8,6%	-2,5%	15,8%	9,9%
	3	14,1%	5,7%	6,5%	14,9%	10,7%
	4	13,9%	8,0%	2,9%	9,5%	4,5%
	5	19,2%	9,7%	5,8%	7,3%	3,6%
	6	16,5%	7,9%	6,6%	10,5%	3,3%
Comercial	N.A.	16,8%	10,2%	9,5%	4,6%	7,4%
Financiero	N.A.	28,5%	20,8%	15,2%	8,5%	14,6%
Industrial	N.A.	18,0%	12,3%	9,3%	11,4%	8,8%
Depósitos y parqueaderos	N.A.	13,1%	15,8%	14,6%	14,5%	6,7%
Dotacional	N.A.	27,0%	7,6%	7,4%	1,5%	6,2%
Urbanizable no urbanizado / no edificado	N.A.	40,2%	22,9%	-8,1%	10,9%	2,0%
Pequeña propiedad rural	N.A.	-15,5%	21,0%	13,7%	12,2%	2,3%
No urbanizable	N.A.	-5,5%	-39,6%	-40,2%	-55,0%	-37,1%
Rural	N.A.	21,6%	10,2%	-15,8%	-37,2%	-31,4%
Áreas protegidas	N.A.	9,3%	-0,2%	4,5%	-1,7%	-37,3%
Total	N.A.	19,2%	10,8%	5,6%	8,0%	6,3%

Fuente: Emisiones Predial 2014-2019. Cálculos y elaboración: Dirección de Impuestos de Bogotá.

Para el cálculo de la variación del impuesto por vigencia se incluyen predios actualizados y conservados catastralmente, a los cuales se les pudo liquidar el impuesto a partir de la



información disponible. Para todos los efectos los crecimientos anuales se realizan para los predios comparables entre ambas vigencias. No se incluyen predios formados.

3. ¿Cuántos propietarios de predios han declarado el impuesto predial en los últimos 4 años? ¿Cuántos no lo han hecho durante cada año y cuántos se encuentran en mora? Indique el monto de la mora a la fecha y del dinero no recaudado por evasión.

A continuación, se presenta el número de predios que han cumplido con la obligación formal de declarar para los años 2016 y anteriores, y el número de predios que han pagado factura y han declarado para los años 2017 y siguientes. Lo anterior con ocasión de la entrada en vigor del Acuerdo 648 de 2016 que establece para el Distrito Capital el sistema mixto de declaración y facturación del impuesto predial unificado. La información se presenta a nivel de predio ya que un contribuyente puede ser propietario de n predios, y no haber cumplido la obligación de declarar y/o pagar para todos, lo que generaría una incorrecta clasificación de estos.

Cuadro 4. Predios que cumplen con la obligación de declarar o pagar factura, 2015-2018

Año	Predios
2015	2.274.039
2016	2.323.055
2017	2.349.459
2018	2.332.066

Fuente: Soportes Tributarios 2015-2018. Corte de información: junio de 2019.
Cálculos y elaboración: Dirección de Impuestos de Bogotá.

A continuación, se presenta el número de predios morosos incluidos en la cartera cobrable certificada con corte diciembre de 2018, discriminados por vigencia. Se incluye el valor del impuesto, sanción e interés por mora.

Cuadro 5. Cartera cobrable impuesto predial unificado, 2015-2018

Año	Predios	Impuesto	Sanción	Intereses
2015	34.588	\$ 99.236.326.000	\$ 67.659.309.000	\$ 81.763.251.000
2016	28.650	\$ 73.563.654.000	\$ 18.093.212.000	\$ 37.499.282.000
2017	182.473	\$ 289.667.558.000	\$ 3.600.137.000	\$ 78.493.738.000
2018	254.790	\$ 391.646.874.000	\$ 110.402.000	\$ 41.441.998.000

Fuente: Cartera tributaria cobrable. Corte de información: diciembre de 2018. Cifras en pesos.
Cálculos y elaboración: Dirección de Impuestos de Bogotá

El incremento en el valor de la cartera del impuesto predial unificado en el año 2017 se explica por la entrada en vigor del Acuerdo 648 de 2018 el cual establece para el citado impuesto un esquema mixto de facturación y declaración. Las facturas que no se paguen oportunamente se causarán contablemente en la cartera tributaria distrital, y se convertirán



en título que presta mérito ejecutivo a partir del cual se puede hacer exigible de manera expedita el cobro de la obligación tributaria.

4. ¿Del total de contribuyentes cuántos se han acogido al pago por cuotas?

A continuación, se presenta el número de predios que se han acogido al Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) en las vigencias fiscales 2017 a 2019. No se presenta información para años anteriores toda vez que el SPAC está habilitado desde el 2017 gracias al Acuerdo 648 de 2016.

Cuadro 6. Predios que se acogen al SPAC, 2017-2019

Año	Predios
2.017	44.480
2018	39.302
2019	38.073

Fuente: Soportes Tributarios Predial 2017-2019.
Cálculos y elaboración: Dirección de Impuestos de Bogotá

5. ¿Cuántos contribuyentes se han acogido al beneficio del 10% de descuento por pronto pago? ¿Cuántos contribuyentes se han acogido al beneficio adicional del 1% por actualización de datos? ¿Cuánto ha dejado de recibir la administración por cuenta de estos beneficios? Enviar información en formato Excel.

A continuación, se presenta el número de predios que se han acogido a los descuentos del 10% y del 1%, así como el respectivo valor del descuento, para los años 2015 a 2019.

Cuadro 7. Predios que se acogen al descuento del 10%, 2015-2019

Año	Fecha de vencimiento	Predios	Valor del descuento
2015	10 de abril	1.809.071	\$ 228.327.488.000
2016	15 de abril	1.857.798	\$ 254.764.721.400
2017	7 de abril	1.865.461	\$ 267.919.291.000
2018	6 de abril	1.891.938	\$ 290.820.091.000
2019	5 de abril	1.917.306	\$ 314.692.208.000

Fuente: Soportes Tributarios Predial 2015-2019. Cifras en pesos. Corte de información:
Cálculos y elaboración: Dirección de Impuestos de Bogotá.

La información relativa al descuento del 1% se presenta a partir del año 2017 toda vez que este descuento está habilitado con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo 648 de 2016.

Cuadro 8. Predios que se acogen al descuento adicional del 1%, 2017-2019

Año	Predios	Valor del descuento
2017	64.924	\$ 2.568.836.000
2018	94.048	\$ 3.899.009.000
2019	167.366	\$ 6.549.108.000

Fuente: Soportes Tributarios Predial 2017-2019. Cifras en pesos. Corte de información:
Cálculos y elaboración: Dirección de Impuestos de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

6. Sírvase informar qué estrategias se están adelantando por parte de la Administración Distrital para la recuperación de cartera en mora por concepto de impuesto predial. ¿A cuánto asciende la cartera de difícil recuperación y, cuál es el monto de la cartera recuperada?

Es preciso referirnos inicialmente a algunas generalidades propias del proceso de cobro, que para el caso en concreto se aplican en la gestión de recuperación de cartera del impuesto predial unificado.

El procedimiento para el cobro de la cartera desarrollado en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá (DIB) consta de dos fases:

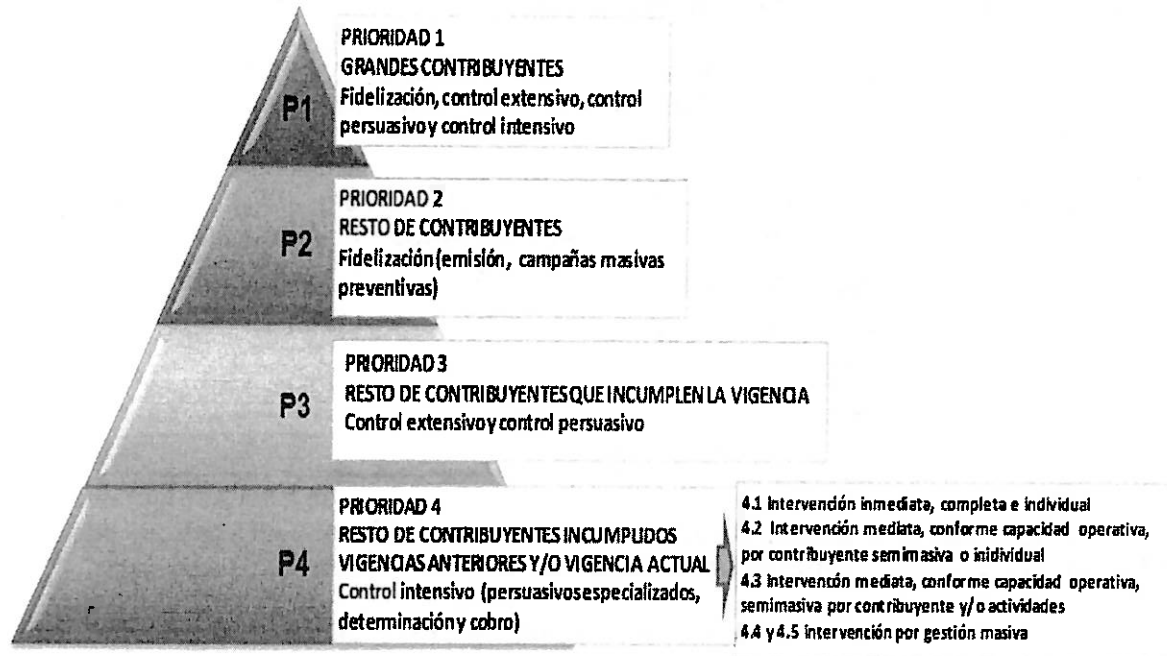
- I. La primera de ellas, el cobro persuasivo o pre-jurídico, consiste en contactar al contribuyente, informarle acerca de la existencia de la deuda y persuadirlo de cancelar su obligación antes de iniciar un proceso administrativo de cobro coactivo. En esta fase se envían oficios, recibos oficiales de pago, se realizan llamadas a través del Call Center y se decretan embargos de cuentas.

- II. La segunda fase, que se aplica fundamentalmente a los contribuyentes que no cancelan las deudas en la etapa persuasiva y/o que por las condiciones de planeación, priorización y capacidad administrativa sean clasificados como objeto de este tipo de cobro, consiste en la aplicación del procedimiento administrativo coactivo contenido en el capítulo IX del Decreto Distrital 807 de 1993, el cual implica el desarrollo de las siguientes etapas:
 - Notificación del mandamiento de pago,
 - Fallo de excepciones al mandamiento de pago,
 - Fallo del recurso de reposición contra el fallo de excepciones,
 - Embargo de bienes muebles e inmuebles y sumas de dinero,
 - Secuestro, avalúo y remate de bienes.

La gestión del recaudo adelantada por la Administración Tributaria, siempre se ha regido por el principio de eficiencia que se traduce en recaudar los impuestos con el menor costo posible maximizando la capacidad con que cuenta la organización. En este sentido, la importancia de la planeación es reconocida ampliamente en el Acuerdo 26 de 1999, cuando en su exposición de motivos anota que el rol de la administración pública debe encontrarse enmarcada dentro de estrictos parámetros de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación y control. Adicional a lo anterior, debe mencionarse que los planes operativos a realizar, deben ser congruentes con las directrices y políticas institucionales, así como con el Plan de Desarrollo que requiere de sostenibilidad financiera, la cual, en últimas, es soportada por la gestión de la Secretaría Distrital de Hacienda y sus diferentes dependencias; es decir, que la elaboración de los planes de las áreas compromete el direccionamiento de unos recursos limitados con el ánimo del lograr el cumplimiento de unas metas definidas, las cuales deben ser objeto de evaluación para determinar el éxito de la gestión.



En este contexto, se definen líneas estratégicas de política que orientan la gestión, como específicamente ha sucedido en el tema de la cobranza, que se rige por la priorización de la cartera.



- **Prioridad uno:** Conjunto de contribuyentes de los impuestos Predial, Vehículos, ICA, Sobretasa y Consumo que aportan en la vigencia anterior el 50% del recaudo total de los impuestos mencionados al Distrito Capital.
- **Prioridad dos:** Conjunto de contribuyentes de los impuestos Predial, Vehículos e ICA obligados de la vigencia y sobre los cuales se tiene información para liquidar la obligación tributaria; serán objeto de programas de fidelización.
- **Prioridad tres:** Conjunto de contribuyentes de los impuestos Predial, Vehículos e ICA que presentan un comportamiento de incumplimiento en las obligaciones tributarias de la vigencia.
- **Prioridad cuatro:** Conjunto de contribuyentes de los impuestos Predial, Vehículos, ICA y otros, que presentan un comportamiento de incumplimiento en las obligaciones tributarias en la vigencia actual después de las acciones de control extensivo y control persuasivo y/o en vigencias anteriores.

El valor de cartera de difícil recaudo reportado por la Dirección de Gestión Contable a corte del 31 de diciembre de 2018 referente al impuesto predial unificado asciende a \$615.003.998.844.

El recaudo por gestión antievasión de las oficinas de cobro de la Dirección de Impuestos de Bogotá asciende para la vigencia 2018 a \$396 mil millones de pesos.

7. ¿Cuántos contribuyentes han realizado acuerdos de pago? ¿Cuántos se encuentran inmersos en procesos de cobro coactivo y en qué estado se encuentra el proceso? Enviar información en formato Excel.

A continuación, se presenta el número de contribuyentes del impuesto predial unificado incluidos en la última cartera cobrable certificada, en etapa de cobro, discriminado por actuación.

Cuadro 9. Contribuyentes impuesto predial unificado en etapa de cobro, 2019

Actuación	Contribuyentes	Deudas
Facilidad de pago	265	720
Mandamiento de pago	7.674	32.583
Embargo	172	460
Secuestro	10	34

Fuente: Módulos de gestión históricos.
Cálculos y elaboración: Dirección de Impuestos de Bogotá

8. ¿Cuánto ha aumentado el recaudo por concepto de impuesto predial desde el 2014? Discrimine año a año. Enviar relación en formato Excel.

A continuación, se presenta el recaudo del impuesto predial unificado desde el año 2014 a la fecha a precios constantes de 2018.

Cuadro 10. Recaudo impuesto predial unificado, 2014-2019(parcial)

Año	Recaudo	Var.
2014	\$ 2.584.727	N.A.
2015	\$ 2.831.367	9,5%
2016	\$ 2.931.555	3,5%
2017	\$ 3.139.079	7,1%
2018	\$ 3.273.394	4,3%
2019 (parcial)	\$ 3.015.778	N.A.

Fuente: Soportes Tributarios Predial 2014-2019. Cifras en millones de pesos a precios constantes de 2018.
Cálculos y elaboración: Dirección de Impuestos de Bogotá.

9. ¿Cómo se distribuyen los recursos recaudados por concepto de cobro de impuesto predial? ¿A qué sectores se destinan y cuáles son sus usos?

Los recursos generados por las rentas tributarias y no tributarias de la Administración Distrital cubren en primer lugar las destinaciones específicas que sobre los mismos han dispuesto las normas. La diferencia, es decir los recursos de libre destinación, constituye unidad de caja con la cual se atienden las apropiaciones presupuestales dirigidas tanto a funcionamiento y servicio de la deuda como a inversión de acuerdo con las prioridades establecidas por la Administración Distrital en el marco del Plan de Desarrollo Distrital.



En relación con la renta correspondiente a Impuesto Predial me permito comunicarle que está sujeta a las siguientes destinaciones específicas:

1. Porcentaje o Sobretasa Ambiental: de acuerdo con la Ley 99 de 1993, art 44 y Ley 1450 de 2011, art. 131, el 15% de los ingresos por Impuesto Predial deben dirigirse al sector ambiente y entregarse a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR. Hasta 2018 a estos recursos se les dio tratamiento de recursos de terceros, es decir que no hacían parte del presupuesto de ingresos y gastos de la Administración Distrital; A partir de 2019 con la implementación del nuevo Plan de Cuentas para Entidades Territoriales, Dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tales recursos empezaron a ser parte del presupuesto.
2. Participación local en los impuestos distritales. El Decreto Ley 1421 de 1993, en su artículo 89 dispone que no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del Distrito, se asignarán a los Fondos de Desarrollo Local-FDL, considerando para ello las necesidades básicas insatisfechas y según los índices que para tal propósito implemente la Secretaría Distrital de Planeación. En consecuencia, el Impuesto Predial al hacer parte de los ingresos corrientes, aportan el 10% al presupuesto de los FDL.
3. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y/o financiar esquemas de pago por servicios ambientales. De acuerdo con Ley 99 de 1993, Artículo 111 modificado por la Ley 1450 de 2011, Artículo 210 y Decreto Nacional 870 de 2017, se declaró de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales y se dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos (ingresos corrientes), para la adquisición de dichas zonas. En consecuencia, la renta de Impuesto Predial al hacer parte de los ingresos corrientes, aportan el 1% para tal propósito.
4. Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá. El Acuerdo 11 de 1987 creó el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá-FOPAE, hoy convertido en Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, y dispuso como una de sus fuentes de financiación una suma no inferior al 0,5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central, suma que se sigue manteniendo hoy en día como fuente de financiación del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER, creado mediante Acuerdo 546 de 2013, del cual es ordenador de gasto IDIGER. En consecuencia, el Impuesto Predial al hacer parte de los ingresos corrientes tributarios, aportan el 0,5% para tal propósito.

Así, la diferencia, es decir el 73.5% conforma unidad de caja con las demás rentas de libre destinación y se dirigen, como ya se mencionó, al gasto de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión de acuerdo con el Plan de Desarrollo.



10. A partir de la aprobación del acuerdo 648 de 2016 de simplificación tributaria ¿Cuántas personas se han acogido a la modalidad de pago alternativo por cuotas voluntario en el último año?

La respuesta a esta pregunta está incluida en la respuesta a la pregunta 4 del presente cuestionario.

11. ¿Cuántos predios están exentos del pago de impuesto predial en la ciudad en este momento y lo han estado en los últimos 4 años? ¿Y cuáles son las categorías habilitadas para su exención? Enviar información en formato Excel.

A continuación, se presenta el número de predios exentos del impuesto predial unificado de los últimos cinco años discriminado por tipo de exención. Se incluyen aquellos que han mantenido la exención en los cinco años.

Cuadro 11. Predios exentos del impuesto predial unificado en los últimos cinco años

Concepto	Tipo de exención			Total
	I	M	T	
Predios	356	40	3.761	4.157
Valor exención 2019	\$ 2.712.096.000	\$ 1.998.106.000	\$ 3.493.834.000	\$ 8.204.036.000
Valor exención 2018	\$ 2.381.859.000	\$ 1.614.957.000	\$ 3.367.156.000	\$ 7.363.972.000
Valor exención 2017	\$ 2.246.759.000	\$ 1.487.521.000	\$ 2.995.596.000	\$ 6.729.876.000
Valor exención 2016	\$ 2.037.856.000	\$ 1.362.660.000	\$ 2.588.088.000	\$ 5.988.604.000
Valor exención 2015	\$ 1.916.576.000	\$ 1.086.991.000	\$ 2.296.337.000	\$ 5.299.904.000
Total	\$ 11.295.146.000	\$ 7.550.235.000	\$ 14.741.011.000	\$ 33.586.392.000

Fuente: Emisiones Predial 2015-2019. Bases Catastrales 2015-2019. Cifras en pesos.
Cálculos y elaboración: Dirección de Impuestos de Bogotá.

12. ¿En cuánto están avaluados los más de 2 millones de predios de la ciudad? ¿cómo ha cambiado el avalúo catastral por zonas en los últimos años? Enviar información en formato Excel.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dio respuesta a esta pregunta mediante radicado 2019EE30104, anexo a la presente comunicación.

13. ¿Cuáles son los canales dispuestos para el pago del impuesto predial (electrónicos, físicos), y cuánto ha sido el recaudo en cada uno de éstos?

A continuación, se presentan los canales de pago dispuestos para el cumplimiento de las obligaciones del impuesto predial unificado.



i) Pago Presencial

Los ciudadanos pueden cumplir con su obligación tributaria acercándose a cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias autorizadas y entregar el formulario debidamente diligenciado sin necesidad de tener cuenta activa. Las entidades autorizadas son:

- Bancolombia
- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco AV Villas
- Banco Citibank
- Banco BBVA Colombia
- Banco GNB Sudameris
- Banco Davivienda
- Banco de Occidente

También a través de los corresponsales bancarios autorizados para pagar impuestos distritales, a saber:

- Baloto
- Grupo Éxito
- Corresponsales tradicionales
(http://www.shd.gov.co/shd/sites/default/files/files/impuestos/corresponsales_tradicionales_aval.pdf)
- Corresponsales bancarios Banco BBVA (Redmóvil, Fullcarga, Gelsa).

ii) Pago por medios electrónicos

Los contribuyentes disponen de una amplia red de medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta e internet) para pagar su impuesto de forma fácil, rápida y segura. Pueden hacerlo en cualquiera de estas entidades:

Cuadro 12. Entidades habilitadas para pagos electrónicos del impuesto predial unificado

Entidad	Cajeros	Audiorespuesta	Internet
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	NA	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris	NA	3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	Banco BBVA	6343000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Davivienda	NA	3060800	www.davivienda.com
Banco AV Villas	ATH	3363199	www.avvillas.com.co

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Si el pago lo desean realizar con tarjeta de crédito, estas son las franquicias habilitadas:

Cuadro 13. Franquicias habilitadas para pagos créditos del impuesto predial unificado

Banco	Franquicia			
	Visa	MasterCard	American Express	Diners
Bogotá	X	X		
Popular	X			
Bancolombia	X	X	X	
Citibank	X			
GNB Sudameris	X	X		
BBVA	X	X		
Occidente	X	X		
Davivienda	X	X		X
AV Villas	X			

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

iii) PSE

A través de la página web <https://www.haciendabogota.gov.co>, ingresando en la oficina virtual y/o a través de los liquidadores dispuestos, una vez diligenciado el formulario virtual y generando la declaración, el contribuyente ingresa a la opción "pague aquí".

14. Informar los mecanismos y herramientas que tiene implementada la entidad para la atención de quejas y reclamos asociados al cobro del impuesto predial.

El trámite interno de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Solicitudes (PQRS), en la Secretaría Distrital de Hacienda se encuentra reglamentado por la Resolución SHD-118 del 04 de septiembre de 2018, la cual en su artículo 2 menciona que: "(...) Los canales dispuestos por la entidad para la recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias – PQRS – presentadas por la ciudadanía son: canal presencial, canal telefónico y canal virtual".

Se menciona también que con el fin de garantizar la prestación eficiente, la Secretaría Distrital de Hacienda podrá establecer otros canales para la recepción de PQRS en la entidad y que las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que se reciban por un medio diferente a los establecidos en el citado artículo, deben ser remitidas por el (la) servidor(a) público(a) que las reciba a la Oficina de Atención al Ciudadano para ser incorporadas al Sistema Distrital de Quejas y Soluciones según instructivo del Sistema de Gestión de calidad.



15. De la pregunta anterior, informar cuántos puntos de atención tienen establecidos. Indicando localización exacta y horarios de atención.

Para la para la recepción de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias – PQRS, la Secretaría Distrital de Hacienda dispone de los canales señalados a continuación:

i) Canal presencial

Cuadro 15. Puntos de atención para la recepción de PQRS

Sede	Puntos de Radicación:	Horario de Atención:
Red SúperCADE	CAD: Carrera 30 # 25-90, Torre B, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 111311. Américas: Avenida Carrera 86 # 43-55 Sur, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 110881. Suba: Calle 145 # 103B-90, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 111161.	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 mediodía
Sedes SDH	Oficina de Ejecuciones Fiscales: Calle 54A # 14-65, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 111311	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m.

Sede	Buzón de Sugerencias	Horario de Atención:
Red SúperCADE	CAD: Carrera 30 # 25-90, Torre B, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 111311. Américas: Avenida Carrera 86 # 43-55 Sur, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 110881. Calle 13, Movilidad y Hábitat: Avenida Calle 13 # 37-35, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 111611. Suba: Calle 145 # 103B-90, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 111161.	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Sábado 8:00 a.m. a 12:00 mediodía
Red CADE	Fontibón: Diagonal 16 # 104-51, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 110921. Servitá: Calle 165 # 7 - 52, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 110131. Toberfín: Carrera 21 # 169-62 Local 118, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 110131.	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m - 2:00 p.m. a 4:00 p.m.
Oficina de Atención al Ciudadano	Carrera 30 # 25-90, Torre A, Costado Occidental Piso 1, Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 111311	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 4:30 p.m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

La Oficina de Atención al Ciudadano se encuentra en el Centro Administrativo Distrital (CAD) ubicado en la Carrera 30 # 25-90 Torre A Piso 1 en la ciudad de Bogotá D.C. El horario de atención está comprendido entre lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

ii) Canal virtual

A través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS) se reciben permanentemente peticiones, quejas, reclamaciones y solicitudes por parte de los contribuyentes.

iii) Canal telefónico

Las líneas telefónicas de atención son las siguientes:

Conmutador principal: (57 1) 338 5000

Atención directa: (57 1) 338 51 11 / 338 51 38 / 338 51 34 / 338 51 42

Telefax: (57 1) 338 58 00 Extensión 5200

El horario de atención está comprendido de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

16. Informar el número de quejas presentadas a la fecha por concepto de liquidación errónea o excesiva del impuesto predial, discriminar por 2016, 2017 y 2018 y las reclamaciones que se tengan en la presente vigencia. Enviar información en formato Excel.

Una vez verificada la información desde junio de 2016 hasta lo que va corrido del año 2019 se adjunta la información relacionada con las PQRS radicadas:

Cuadro 16. PQRS Radicadas en la SHD, 2016-2019

Año	Escritos	Contáctenos y SDQS	Total PQRS
2016	432	103	535
2017	1147	164	1.311
2018	1553	466	2.019
2019	1270	314	1.584

Fuente: Dirección de Impuestos de Bogotá

17. Sírvase informar los índices de valoración inmobiliaria urbana y rural "IVIUR", determinados por estrato socioeconómico y usos establecidos durante los años 2014 a 2019.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dio respuesta a esta pregunta mediante radicado 2019EE30104, anexo a la presente comunicación.




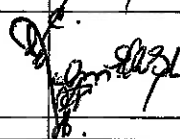
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

En estos términos, esperamos haber dado respuesta a las inquietudes planteadas en lo de nuestra competencia y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,


JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
 Secretario Distrital de Hacienda (E)
jaherrera@shd.gov.co

Anexo: Un (1) folio del radicado 2019EE30104 de la Unidad de Catastro Distrital.

Aprobado por:	Orlando Valbuena Gómez Piedad Muñoz Rojas		26/06/2019
Revisado por:	César Alfonso Figueroa José Vicente Castro Torres Jesús Alexander Orjuela Aleida Fonseca Marín José Yesid Yopasá		26/06/2019
Proyectado por:	César Alfonso Figueroa		26/06/2019